

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GRANDAS DE SALIME

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales.

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Grandas de Salime en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2016, acordó aprobar inicialmente la "Ordenanza de Ayudas Económicas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales. Grandas de Salime".

Expuesto al público el expediente y el anuncio del acuerdo, publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, BOPA núm. 231, de 4 de octubre de 2016, y Tablón de anuncios de este Ayuntamiento por el plazo de treinta días hábiles, sin que se hubiera presentado ninguna alegación, y deviniendo en definitivos sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y el texto de la Ordenanza. La Ordenanza no entra en vigor hasta su completa y definitiva publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra de su texto:

ORDENANZA DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES

1.—Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ayudas económicas municipales, de carácter no periódico, destinadas a la atención de personas o familias en situación de especial necesidad.

La finalidad de estas ayudas es la de prevenir, evitar o paliar situaciones carenciales, urgencias sociales o situaciones de marginación social, que provocan riesgo de exclusión social de los individuos o familias que las padecen.

2.—Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas o unidades familiares residentes y empadronadas en el municipio de Grandas de Salime cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud. Deben cumplir en el momento de la solicitud con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

A estos efectos, se considera unidad familiar, a la persona solicitante y a quienes acrediten convivir con ella, ya sea por unión matrimonial o afectiva análoga o por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constituido por resolución judicial o administrativa.

En aquellos supuestos en que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de estas ayudas y hubieran formulado solicitud para atender el mismo gasto, se tratará como problema social único y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

3.—Tipos de ayudas.

a. Ayudas de emergencia social.

- Necesidades básicas no cubiertas por otros sistemas de protección: alimentos, vestuario, artículos de higiene, alojamiento y demás indispensables para el desarrollo de la vida diaria.
- Gastos sanitarios: gafas, audífonos, órtesis y prótesis, gastos farmacéuticos, transporte a consultas de la Sanidad Pública, y otros de análoga naturaleza.
- Ayuda para la adquisición de libros, material escolar, comedor escolar, matrículas, transporte, y otros análogos.
- Gastos relacionados con actividades de inserción socio-laboral: matrículas, material, transporte.
- Gastos relacionados con el uso y mantenimiento de la vivienda: pequeños arreglos que se consideren imprescindibles para la permanencia en el domicilio y previo informe de la Oficina Técnica de Urbanismo sobre adecuación de las obras a realizar y su coste, equipamiento básico por carecer de él o estar deteriorado, alta en el suministro de agua corriente en la vivienda habitual, alquiler mensual, alta de teléfono para prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.
- Otros gastos excepcionales, valorados por los Servicios Sociales como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias.

b) Ayudas contra la pobreza energética.

- Alta de suministros energéticos tras corte de energía por impagos.

- Gastos de suministros energéticos de la vivienda habitual: electricidad, gas, leña, carbón, gasóleo, ...
- Compra de fuentes de calor para el hogar: estufas, radiadores, ...

4.—Requisitos.

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 18 años o estar emancipado.
- b. Residir y estar empadronado en el término municipal de Grandas de Salime, con una antigüedad mínima de un año respecto a la fecha de solicitud, a excepción de las víctimas de violencia de género, previa acreditación documental de dicha circunstancia.
- c. Carecer de recursos económicos suficientes. Se considera que no se dispone de ingresos suficientes cuando los recursos económicos de la unidad familiar en los últimos doce meses no superan la cuantía señalada en la siguiente tabla:

Miembros de la unidad familiar	Máximo ingresos mensuales
1 o 2	745,51 €
3	784,75 €
4	828,34 €
5	877,07 €
6 o más	931,89 €

A los ingresos mensuales de la unidad de convivencia se puede deducir hasta un máximo de 200 €/mes en concepto de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual, u otros gastos excepcionales valorados por los Servicios Sociales.

Para la aplicación de estas ayudas se tendrán en cuenta como ingresos todos los provenientes por cualquier concepto de cada uno de los miembros de la unidad familiar, a excepción de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar por dependencia.

- d) Aceptar las condiciones establecidas en el proceso de intervención social si así se decidiera por el equipo de intervención del Centro de Servicios Sociales.

En el caso de las solicitudes de ayuda contra la pobreza energética, la vivienda debe estar situada en el término municipal de Grandas de Salime, debiendo ser vivienda habitual y permanente.

En circunstancias especiales en las que desde los Servicios Sociales se valore la situación de especial vulnerabilidad social de una persona o familia, se podrá, mediante informe técnico motivado, exonerar a la persona solicitante del cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos.

5.—Cuantía.

La cuantía máxima anual no superará los 2.000 euros, con carácter general.

En el caso de las ayudas contra la pobreza energética la cuantía máxima será de 500 euros por solicitud y año (en el año 2016).

En ambos casos estos límites se podrán excepcionar en situaciones sobrevenidas urgentes según valoración técnica.

La ayuda económica, si es concedida, se ingresará, preferentemente, en el número de cuenta facilitado por la persona solicitante, o al proveedor de servicios, en caso de determinarse la ayuda en especie.

Tanto las ayudas de emergencia social como las ayudas contra la pobreza energética son ayudas no periódicas, principalmente de pago único, salvo excepciones que quedarán reflejadas en el informe-propuesta emitido por los Servicios Sociales.

6.—Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el Centro de Servicios Sociales, pudiendo presentarse a lo largo de todo el año, siempre que exista partida presupuestaria al efecto.

A la solicitud de ayuda se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Certificado de empadronamiento colectivo.
- b) Fotocopia del DNI o documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante, así como de las personas mayores de 16 años.
- c) Fotocopia del Libro de Familia u otro documento que acredite la composición de la unidad familiar.
- d) Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar:
 - Trabajadores por cuenta propia, copia de la última Declaración de la Renta.
 - Trabajadores por cuenta ajena, copia de las nóminas.
 - Pensionistas, copia del documento que acredite la cuantía de pensiones.



- Desempleados, Certificación de la oficina de empleo en la que se especifique si son perceptores o no de algún tipo de prestación, duración y cuantía de la misma.
- En caso de percibir otro tipo de ayuda pública (Salario Social, RAI, becas, subsidios, ...) justificante de los ingresos.
- En casos de separación o divorcio deberá presentarse sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.
- En casos de difícil acreditación de los ingresos procedentes de pensiones compensatorias u otros, extracto bancario.
- Declaración responsable del solicitante en la que se haga constar, en su caso, la carencia absoluta de rentas familiares.

e) Información fiscal de intereses, depósitos bancarios y saldo actual.

f) Fichero de acreedores.

Para ayudas contra la pobreza energética se presentará además:

g) Documentación acreditativa de ser el solicitante la persona que abona los recibos correspondientes (recibos, contrato de alquiler, declaración del propietario de la vivienda, ...).

h) Justificante de pago de los gastos de consumo de energía de la vivienda habitual correspondiente al año en curso.

El Centro de Servicios Sociales podrá recabar del solicitante, en cualquier momento, la documentación complementaria que considere necesaria para la adecuada resolución del expediente.

Se prevé la posibilidad de que, en determinados supuestos, bien porque sean gastos de escasa cuantía o bien porque la gravedad o urgencia de la situación lo exija, se pueda prescindir de la documentación, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse si fuera necesario.

7.—Resolución de solicitudes.

El expediente de solicitud, junto con el informe del Técnico de Servicios Sociales que contendrá propuesta de resolución estimatoria o denegatoria se elevará a la Alcaldía para su Resolución. Dicha Resolución se notificará al interesado.

8.—Obligaciones de los beneficiarios.

- a. Justificar el gasto.
- b. Comunicar al Centro de Servicios Sociales todas aquellas situaciones habidas en su situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- c. Destinar la cantidad percibida a los fines para los que fue concedida la ayuda.
- d. Reintegrar los importes concedidos cuando no se aplique para los fines para los que se concedió.

9.—Causas de denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que, aún cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Por falsedad documental.
- b. Que exista persona legalmente obligada a prestar ayuda al solicitante.
- c. La no aceptación de las condiciones establecidas en el proceso de intervención propuesto por los Servicios Sociales, si así se estableciera.
- d. Por renuncia expresa del solicitante.

Quedarán excluidas de estas ayudas, aquellas personas o unidades de convivencia, que aún no superando el requisito de ingresos mensuales reflejado en la tabla, cuenten con depósitos bancarios y/o saldos en cuenta superiores a 12.000 euros.

10.—Compatibilidades.

Las ayudas previstas en la presente Ordenanza podrán complementar a las concedidas por otras administraciones o entidades, siempre que las cuantías concedidas no superen el coste máximo del concepto a financiar.

En Grandas de Salime, a 27 de octubre de 2016.—El Alcalde.—Cód. 2016-11546.